



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**CÓDIGO TRÁMITE TUTELA: 12019**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400300520200032800**

**ACCIONANTE: LEONARDO GUARIN RUBIANO**

**ACCIONADA: ENEL - CODENSA S.A. E.S.P.**

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite correspondiente.

### **I. ANTECEDENTES:**

#### **1. HECHOS:**

Indicó el accionante que, desde el mes de marzo del año en curso se viene presentando un *“aumento del valor de la factura de energía”*, lo que *“trajo como consecuencia un aumento desproporcionado”* el cual *“bajo las condiciones actuales de pandemia”* no puede cancelar.

Agrega que *“no se han realizado las lecturas del medidor de forma física, sino que a las últimas cinco (5) facturas se les ha venido efectuando un promedio, lo cual no corresponde con el consumo real, ya que en el predio desde el inicio de la emergencia sanitaria ha permanecido deshabitado, circunstancia que no genera ningún tipo de consumo”*. Ello, indica, contradice las disposiciones y resoluciones tanto del Ministerio de Minas y Energía, así como de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, emitidas el día 14 de abril del año 2020 donde prohíbe promediar los consumos y congelar los valores del servicio a partir del día 15 de abril del año 2020.

Añade que, en *“varias oportunidades y por medio de llamadas telefónicas en los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año, se han interpuesto varias quejas y derecho de petición”* en donde ha solicitado *“los valores reales de la facturación”* solicitudes que *“no han sido resueltas y de las cuales no se ha obtenido respuesta alguna”*.

Añade que ha recibido varias llamadas de funcionarios de ENEL exigiendo el pago de las facturas y amenazando con la suspensión del servicio. Así mismo, manifiesta que no ha sido posible trabajar y desempeñar sus actividades lo que ha generado disminución en sus ingresos y capacidad de pago en los servicios públicos.

#### **2. LA PETICIÓN**

Solicita se ampare su derecho fundamental de petición y debido proceso y, en consecuencia, se ordene a la ENEL - CODENSA S.A. E.S.P. *“ajuste la facturación al consumo real registrado en los meses de enero y febrero del año 2020, de conformidad al numeral 9.1 del artículo 9 de la ley 142 de 1994., Concepto Unificado Superservicios 2 de 2009; Nums. 1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, así mismo me permita cancelar la deuda real total y dejar al día la facturación de este servicio”*.

## **I. SÍNTESIS PROCESAL:**

Por auto de 15 de julio de 2020, se admitió la acción y se ordenó notificar a la accionada y se le otorgó un plazo de dos (2) días para que brindara una respuesta al amparo.

### **ENEL - CODENSA S.A. E.S.P.**

De manera oportuna dio contestación oponiéndose a las pretensiones. Indicó que *“el accionante Señor LEONARDO GUARÍN RUBIANO a la fecha no ha radicado reclamaciones ni consultas asociadas a la cuenta 1048137-9.”*

Afirma que, en las facturas aportadas por el actor *“puede evidenciarse la lectura actual y la lectura anterior en cada uno de los periodos facturados”* lo que *“denota el actuar diligente de la Entidad, en punto del cobro por consumo real y no por consumo promediado”*.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1.- LA ACCION DE TUTELA:**

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

### **2. CASO CONCRETO**

A través del presente pronunciamiento, el Despacho analizará si

efectivamente al actor, la entidad enjuiciada vulneró algún derecho fundamental, dentro de la actuación adelantada contra aquella relacionada con la facturación del servicio público de energía de su hogar.

De entrada el despacho debe manifestar que la acción de tutela en el presente caso se torna improcedente, habida cuenta que la queja del promotor está relacionada con la facturación que del servicio público de energía ha realizado la empresa accionada en su hogar, actuación frente a la cual el demandante cuenta con los medios de control establecidos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para cuestionar las acciones de la accionada, máxime que no se probó la existencia de un perjuicio irremediable.

Destáquese que no se acreditó que el actor hubiese formulado petición alguna a la accionada, por manera que no se advierte la vulneración de su derecho de petición.

Por lo dicho, se negará el amparo deprecado.

### **III. DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo solicitado por **LEONARDO GUARIN RUBIANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes esta sentencia por el medio más expedito, haciéndoseles saber que contra la misma procede impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación. Déjese constancia

**TERCERO:** Si el presente fallo no fuere impugnado, dentro de los términos de ley, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual **REVISIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**JUEZ**